



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE133118 Proc #: 2327251 Fecha: 02-11-2012  
Tercero: CERAMICA SAN JOSE S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

## AUTO No. 01911

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 1208 de 2003 derogada por la Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley, en especial conforme lo establecido en la Ley 99 de 1993, lo conferido por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, con ocasión del control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales.

Que de conformidad con la información suministrada en la página web del Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el establecimiento denominado **CERÁMICA SAN JOSÉ S.A.**, se identifica con matrícula mercantil No. 1659430 y NIT. 900125041-4.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, el día 18 de febrero de 2010 practicó visita técnica de inspección, concluyendo en el Concepto Técnico No. 11403 de 08 de julio de 2010, que determinó:

#### "4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*Durante la visita técnica, se encontró el horno tipo Hoffman en funcionamiento. Este horno usa como combustible una mezcla de carbón mineral y cascarilla de arroz.*

Página 1 de 8





**AUTO No. 01911**

(...)

**5. ANÁLISIS AMBIENTAL**

(...)

*La industria ladrillera sigue empleando para la manufactura de sus productos, combustibles altamente contaminantes como llantas, aceites gastados, residuos industriales y casi cualquier material orgánico de desecho, generando un amplio número de sustancias tóxicas como dioxinas y furanos, hidrocarburos aromáticos policíclicos, volúmenes grandes de partículas, monóxido de carbono, óxidos de azufre y de nitrógeno, afectando la calidad del aire de la zona de influencia de la empresa, cuerpos de agua y suelo. Constituyendo además un problema potencial de salud.*

(...)

**6. CONCEPTO TÉCNICO**

*La empresa ha venido trabajando sin permiso de emisiones, el cual requiere de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997.*

*La empresa Cerámicas San José se encuentra ubicada en una zona de entorno residencial, por lo cual, desde el punto de vista técnico, no se considera viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas.*

*Se solicita a la parte legal, tome las medidas que considere pertinentes por la actividad de transformación sin el respectivo permiso de emisiones.*

(...)

*De acuerdo al artículo 107 del Decreto 948 de 1995, las industrias y demás fuentes fijas de emisión de contaminantes al aire establecidas en zonas no habilitadas para uso industrial o en zonas cuyo uso principal no sea compatible con el desarrollo de actividades industriales, dispondrán de un término de diez años contados a partir de su vigencia, para trasladar sus instalaciones a una zona industrial, so pena de la cancelación de la licencia o permiso de funcionamiento y de la revocatoria definitiva de la licencia ambiental y de los permisos y autorizaciones que se le hubieran sido conferidos por las autoridades ambientales, sin perjuicio de la imposición de las multas y demás sanciones previstas por la ley y los reglamentos. En este sentido, se recomienda tomar las medidas a que haya lugar, desde el punto de vista jurídico*

(...)

*Se solicita a la parte legal, contemple la posibilidad de cerrar definitivamente la actividad, por cuanto esta requiere tener permiso de emisiones y desde el punto de vista técnico, dado que la empresa se encuentra ubicada en un entorno residencial y en área fuente, no es viable otorgar dicho permiso."*





27

### AUTO No. 01911

Que con el objeto de verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de la empresa **CERÁMICA SAN JOSÉ S.A.**, el día 31 de mayo de 2011 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección, que concluyó en el Concepto Técnico No. 4125 de 22 de junio de 2011, donde se estableció:

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La empresa **CERÁMICAS SAN JOSÉ S.A.**, requiere el permiso de emisiones atmosféricas para el horno tipo Hoffman, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente y ha venido laborando sin el mismo, por lo cual, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.2. Por otro lado, de acuerdo a lo observado en la visita la empresa se ubica en zona residencial y según lo establecido en los artículos 75 y 107 del Decreto 948 de 1995, no es posible para la Secretaría Distrital de Ambiente otorgar el permiso de emisiones a la empresa **CERÁMICAS SAN JOSÉ S.A.**, sin embargo, dado que no hay un documento oficial mediante el cual se constate que el predio está en zona residencial, es pertinente solicitar de manera oficial el Certificado de Usos del Suelo a la empresa expedido por la autoridad competente.

6.3. La empresa **CERÁMICAS SAN JOSÉ S.A.**, no se ubica dentro de las zonas destinadas para actividades mineras de acuerdo con el POT y la Resolución 1197 de 2004.

6.4. La empresa **CERÁMICAS SAN JOSÉ S.A.**, no cumple con el artículo 1 de la Resolución 1908 de 2006, teniendo en cuenta que el horno tipo Hoffman usa carbón como combustible, no posee sistemas de control y se ubica en la localidad Rafael Uribe Uribe, área fuente de contaminación Clase I.

6.5. La empresa **CERÁMICAS SAN JOSÉ S.A.**, no cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno no posee puertos ni plataforma para muestreo isocinético."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad Ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto,





**AUTO No. 01911**

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez revisados los antecedentes, documentos y actuaciones obrantes en el plenario y de acuerdo a lo concluido en los conceptos técnicos ya referidos, esta Secretaría encuentra que por parte de **CERÁMICAS SAN JOSÉ S.A.**, identificada con NIT. No. 900125041-4, representada legalmente por el señor **OMAR SOTELLO ULLOA**, ubicada en la Calle 49 Bis Sur No. 5 D – 04, Localidad Rafael Uribe de esta Ciudad, de acuerdo a la verificación realizada y condiciones ambientales encontradas en la empresa en cuestión, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, como a continuación se relacionan: en lo referente al artículo 1 de la Resolución 1908 de 2006 ya que teniendo en cuenta que el horno tipo Hoffman usa carbón como combustible, no posee sistemas de control y se ubica en la localidad Rafael Uribe Uribe, área fuente de contaminación Clase I, el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno no posee puertos ni plataforma para muestreo isocinético, la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, toda vez que requiere el permiso de emisiones atmosféricas para el horno tipo Hoffman y de acuerdo a lo encontrado en la última visita ha venido laborando sin el mismo, por incumplir presuntamente el artículo 107 del Decreto 948 de 1995, el POT y la Resolución 1197 de 2004, puesto que la empresa no se ubica dentro de las zonas destinadas para actividades mineras de acuerdo con el POT y la Resolución 1197 de 2004.

Que en este sentido, analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 11403 de 08 de julio de 2010 y 4125 de 22 de junio de 2011, este Despacho considera que la empresa **CERÁMICA SAN JOSÉ S.A.**, presuntamente incumplió lo normas precitadas y relacionadas en el anterior párrafo.

Que teniendo en cuenta el artículo primero de la Resolución 1908 de 2006, el cual establece que a partir del 01 de Septiembre de 2006 se suspenderá el funcionamiento de las calderas y hornos ubicados en el área-fuente de contaminación alta a las que se refiere el Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, que utilicen combustibles sólidos y crudos pesados. Exceptuando de esta restricción aquellas fuentes fijas que cuenten con sistemas de control de emisiones para material particulado instalado y funcionando avalado por la Secretaría Distrital de Ambiente (antes DAMA), que garanticen un nivel máximo de emisiones de Partículas Suspensas Totales (PST).

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el Numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.





## AUTO No. 01911

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que de conformidad con los documentos, antecedentes administrativos y técnicos precitados respecto del estado ambiental evidenciado, existen méritos, consideraciones técnicas y legales que dan lugar a prever el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas en relación a la fuente fija de combustión externa, Horno que funciona con carbón y cascarilla de arroz como combustible, con ocasión del proceso productivo desarrollado por la empresa **CERÁMICA SAN JOSÉ S.A.**, representada legalmente por el señor **OMAR SOTELLO ULLOA**, ubicado en la ubicada en la Calle 49 Bis Sur No. 5 D – 04, Localidad Rafael Uribe de esta Ciudad, dado que la actividad desarrollada en las condiciones encontradas ya descritas supone un riesgo inminente para la calidad del aire y vecinos del sector y no garantiza el cumplimiento permanente de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.



### AUTO No. 01911

Que así las cosas, en atención a las razones y antecedentes relacionados en los documentos y conceptos técnicos que obran en el presente Auto, hecho el análisis y consideraciones jurídicas, y en estricto cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra **CERÁMICA SAN JOSÉ S.A.**, identificada con NIT. 900125041-4, representada legalmente por el señor **OMAR SOTELLO ULLOA**, o por quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y proceder de conformidad con el procedimiento sancionatorio administrativo consagrado en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procederá a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 01911**

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulaciones, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la Sociedad **CERÁMICA SAN JOSÉ S.A.**, identificada con NIT. 900125041-4 representada legalmente por el señor **OMAR SOTELLO ULLOA**, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 49 Bis Sur No. 5 D - 04 Localidad de Rafael Uribe de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor del **OMAR SOTELLO ULLOA**, en su calidad de representante legal de la empresa **CERÁMICA SAN JOSÉ S.A.** o a quien haga sus veces, en la Calle 49 Bis Sur No. 5 D - 04 Localidad de Rafael Uribe de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** El representante legal o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 7 de 8





**AUTO No. 01911**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp: SDA-08-12-376.

Elaboró:

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10164187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 637 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/07/2012
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 631 DE 2011	FECHA EJECUCION:	10/10/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C: 10223576 80	T.P: 196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/09/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/10/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/10/2012

Aprobó:

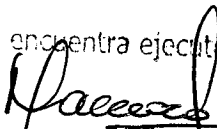
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/10/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	------------





En Bogotá, D.C., hoy **28 FEB 2013** ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme



FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-376, se ha proferido el **AUTO No. 1911**, Dado en Bogotá, D.C, a los 02 días de Noviembre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 8. Anexos: Si.  
Radicación #: 2013EE019147 Proc #: 2522023 Fecha: 2013-02-21 12:06  
Tercero: 900125041 CERAMICA SAN JOSE S.A.  
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAV Clase Doc: Salida Tipo Doc:  
Oficio de Salida Consec:



**Bogotá DC**

**CERÁMICA SAN JOSÉ S.A**  
Calle 49 Bis Sur N° 5D - 04 Localidad de Rafael Uribe  
Ciudad

Referencia: **Aviso de Notificación**

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 1911 del 02 de Noviembre de 2012 a **OMAR SOTELLO ULLOA** en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 49 Bis Sur N° 5D - 04 Localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

**Edgar Alberto Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Anexos: 8 Folios

Proyectó: *Lady Jennifer Talero Espinosa*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**

472

PLANILLA DE ENTRADA

N° Calidad - Versión 2

N° identificación planilla de entrega: 1100007260



Tipo de Sector: DU TODOS LOS SERVICIOS

Fecha: 26/02/2013 08:43:07a.m.

Sector: DU531 TODOS LOS SERVICIOS Usuario: DROBLES

Centro Operativo: 1111911 CD.SUR



<p>RB695170352CO</p> 	<p>Firma y Cédula: <u>MIREA VALDERAMA</u>  Dirección: <u>N 50 + 49-01 E</u></p>	<p>Nombre: _____  Teléfono: _____</p>	<p>Día: _____ Mes: _____ Año: _____  Hora: <u>26 FEB 2013</u></p>	<p>Causal dev. <input checked="" type="radio"/> <u>058</u>  Aviso <input type="radio"/></p>
<p>RB695572095CO</p> 	<p>Firma y Cédula: <u>CERAMICA SAN JOSE</u>  Dirección: <u>(69500 F 50)-04A</u></p>	<p>Nombre: <u>EUSEBIO GOMEZ</u>  Teléfono: <u>310 324 0490</u></p>	<p>Día: _____ Mes: _____ Año: _____  Hora: <u>2:21</u> a.m.</p>	<p>Causal dev. <input type="radio"/>  Aviso <input type="radio"/></p>

Carlos Tellez  
C.C. 79.904.106  
331

